

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura (Murcia).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Josefa Armero y Castrillo la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, con destino al riego en una finca de su propiedad en término de Carmona (Sevilla).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la excelentísima señora doña Josefa Armero y Castrillo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Batanero García-Geraldo en Sevilla a 29 de diciembre de 1951, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 241.707,17 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la excelentísima señora doña Josefa Armero y Castrillo, Marquesa de Nervión, autorización para derivar del río Corbones hasta un caudal de agua de 50 litros por segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 49-61-00 hectáreas, pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Mármol Chico o Domínguez», en término municipal de Carmona (Sevilla).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el período comprendido entre 1 de octubre al 15 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes; la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con, las disponibilidades existentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Bretocino de Valverde (en formación) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término de Bretocino de Valverde (Zamora).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de derivación de agua para riegos del río Esla, en término municipal de Bretocino de Valverde (Zamora), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Olaguibel Llovera en Zamora en 25 de mayo de 1951, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 97.678,42 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes en formación de Bretocino de Valverde para derivar, mediante elevación, un caudal de 80 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Bretocino de Valverde (Zamora), con destino al riego de 100,35 hectáreas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Olaguibel Llovera en Zamora en 25 de mayo de 1951, debiendo ser modificada la potencia del grupo motobomba y el aliviadero de la arqueta de distribución para adaptar el caudal a los 80 litros por segundo que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen de cuenta de la Comunidad

de Regantes concesionaria, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente, debiendo en la de acueducto adaptarse las obras del canal de conducción de manera a reducir los perjuicios y las indemnizaciones correspondientes al mínimo posible.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª Los propietarios de la futura zona regable vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el periodo de ejecución de los trabajos con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales habrán de ser aprobados antes del acta de terminación de los trabajos y de que se autorice el comienzo de la explotación.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Bretocino de Valverde para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a las obras de regulación ejecutadas por el Estado o que éste construya en lo sucesivo.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Luis Olano Barandiarán para elevar hasta un caudal de 445 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Boquer, en término municipal de Liansá (Gerona).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Luis Olano Barandiarán para elevar hasta un caudal de 445 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Boquer, en término municipal de Liansá (Gerona), con destino al riego de

una hectárea en finca de su propiedad, así como usos industriales, sanitarios y domésticos, con excepción de la bebida, de una urbanización realizada en la citada finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernández Alvarez, en julio de 1959, por un importe de ejecución material de 41.232,55 pesetas. La Comisión de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El depósito constituido se ampliará al tres por ciento de las obras ubicadas en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; y será devuelto después de la aprobación por la Superioridad del acta de reconocimiento final.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lanzahita (Avila) para aprovechar tres litros de agua por segundo de la garganta Eliza, en término municipal de Lanzahita (Avila), con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lanzahita en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de la garganta Eliza, en término municipal de Lanzahita (Avila), con destino al abastecimiento de la población;

Resultando que estas obras están acogidas a la legislación de auxilios del Estado, corriendo a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo la ejecución de las mismas y redacción del proyecto correspondiente;

Resultando que ha sido expuesto a información pública la aplicación de las tarifas a aplicar para explotación de este aprovechamiento;

Resultando que han emitido informe la Abogacía del Estado y asimismo el Ingeniero en cargo del Servicio;